



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°108-2024-SUNARP/OA

Lima, 28 de noviembre 2024

VISTOS; el Informe Técnico N° 00196-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial; el Informe N° 00790-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 01239-2024-SUNARP/OAJ de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 43-2023-SUNARP, suscrito con fecha 01 de diciembre de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2023-SUNARP- Segunda Convocatoria, derivada a su vez del Concurso Público N° 02-2023-SUNARP – Compra Corporativa Facultativa, se contrató con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales – Ítem 1 – Póliza de Seguro Multiriesgo” para la SUNARP-Sede Central, por el plazo de 365 días calendario, contados a partir de las 12:00 horas del 02 de diciembre de 2023, hasta las 12:00 horas del 01 de diciembre de 2024; por el monto total de S/. 321,696.72 incluido el IGV;

Que, mediante Informe Técnico N° 00196-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 18 de noviembre de 2024, el Responsable de Control Patrimonial, requiere la prestación adicional hasta el 25% del monto del Contrato N° 43-2023-SUNARP, que representa el monto de S/ 80,424.18, para cumplir con la finalidad del contrato y proteger los bienes patrimoniales de la Sunarp, de acuerdo al siguiente sustento:

- 3.1 La finalidad de la prestación adicional que se requiere, es para que las respectivas empresas aseguradoras, MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., respecto al Servicio de Seguro de Deshonestidad – 3D; y PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., respecto al Servicio de Seguro Multiriesgo, se comprometan a la cobertura de los seguros ante la ocurrencia de un riesgo previamente identificado, en un escenario de tiempo adicional de 03 meses, siempre que se cumplan los límites y condiciones establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 Se concluye en la necesidad de recurrir a una prestación adicional para cumplir con la finalidad de los respectivos contratos y de esta manera proteger los bienes patrimoniales de la Sunarp ante la ocurrencia de eventuales siniestros que pudieran afectar el desarrollo normas de las actividades institucionales, conforme a lo precisado en el numeral 2.3 del presente informe.
- 3.3 Se acompaña el Slip Técnico que contiene los términos de referencia.

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0314289082

“Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en ese sentido, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

“Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.

157.1 *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...).”*

Que, con relación a los adicionales de prestaciones, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 127-2020-DTN, ha indicado lo siguiente:

Como se precisó, en la medida de que se cumpla con los límites y condiciones para el ejercicio de esta prerrogativa (justificación en función de la finalidad pública del contrato, que no exceda el 25% del monto del contrato original y que se cuente con la correspondiente asignación presupuestaria) la Entidad podrá hacer uso de dicha prerrogativa. Por tanto, la particularidad de que se trate de un contrato de duración, como por ejemplo un contrato de seguros, no se constituye como un óbice para el uso de esta facultad.

Ahora, en concordancia con lo anotado, se tiene que, en los contratos de duración, como el contrato de seguro, es posible que se advierta la necesidad de ordenar prestaciones adicionales y que éstas impliquen una ampliación del plazo contractual. Al respecto, cabe anotar que esta última circunstancia no será un obstáculo para la aprobación del adicional, siempre que se cumplan con los límites y condiciones establecidas por la Ley y el Reglamento; máxime cuando el artículo 158 del Reglamento ha previsto como una causal de ampliación de plazo, precisamente la aprobación de prestaciones adicionales.

Que, asimismo, mediante la Opinión N° 015-2020/DTN el OSCE, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha manifestado lo siguiente: **“2.1.4 (...) una Entidad tiene la potestad**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0314289082

de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.”

2.2 (...) la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, **lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas** o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original.” (lo resaltado es agregado). En relación a lo anterior, la opinión antes citada, igualmente establece: “Conforme a lo anterior, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para tal efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.

Que, mediante Informe N° 00790-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y constituida en área usuaria del servicio materia del Contrato N° 43-2023-SUNARP, manifiesta que, lo requerido por el Responsable de Control Patrimonial, implica una modificación del contrato para la ejecución de prestaciones adicionales, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas, que se sustenta en, “la necesidad de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato, lo que motiva la decisión de contratar prestaciones adicionales, respecto al Contrato N° 43-2023-SUNARP. A este respecto, como sustento a considerar, es que, el plazo del Contrato N° 43-2023-SUNARP y, por consecuencia, la cobertura del “Seguro Multiriesgo”, vencerá a las 12.00 horas del día 01 de diciembre de 2024. Tal como se ha venido coordinando con la empresa contratista, a través del bróker de seguros, la empresa Confianza Corredores de Seguros SAC., y, de acuerdo a lo reiterado mediante Carta N° 00626-2024-SUNARP/OA/UAP, la única forma de asegurar la cobertura de la póliza sin interrupciones, en tanto culmine el procedimiento de selección Concurso Público N° 5-2024-SUNARP, convocado, es recurriendo como primera acción a la aprobación de una prestación adicional, para contar con la cobertura del seguro, en un escenario de tiempo adicional de 91 días.”;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes descrito que, “De acuerdo al requerimiento del Responsable de Control Patrimonial, del cual esta Unidad hace suyo, solicita la ejecución de prestación adicional respecto a los seguros patrimoniales, el que incluye el Seguro de Multiriesgo, hasta el 25% del monto del contrato original, que representa el monto S/ 80,424.18; lo que es concordante con el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el límite del (25%) del monto del contrato original (...)”.

Que, respecto al costo de la prestación adicional, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que, se ha determinado en base al porcentaje del monto del contrato original; es decir, considerando las condiciones y precios pactados en el Contrato N° 43-2023-SUNARP; para un escenario de tiempo de 91 días calendario adicionales, según los cálculos respectivos, en cuadro remitido por el Broker de Seguros, según correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2024, computables desde las 12:00 horas del día 01 de diciembre de 2024 hasta las 12:00 horas del día 02 de marzo de 2025; y, que dichas mayores prestaciones requeridas, representa el monto total de S/ 80,424.18 (Ochenta mil cuatrocientos veinticuatro

con 18/100 soles) incluido el IGV; lo que se encuentra dentro del porcentaje del 25% establecido en la norma de contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 01239-2024-SUNARP/OAJ de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resultaría legalmente viable disponer prestaciones adicionales derivadas del Contrato N° 43-2023-SUNARP – Ítem 1 – “Seguro Multiriesgo” para la SUNARP-Sede Central suscrito con el contratista PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 00196-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 18 de noviembre de 2024 del Responsable de Control Patrimonial; el Informe N° 00790-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria; el Informe N° 01239-2024-SUNARP/OAJ de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, corresponde la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 43-2023-SUNARP – “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales – Ítem 1 – Seguro Mutiriesgo”, para la SUNARP-Sede Central;

Que, mediante el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe prestaciones adicionales referidas al Contrato N° 43-2023-SUNARP;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, la facultad conferida por Resolución N° 01-2024-SUNARP/SN; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 01239-2024-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de opinión favorable;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 43-2023-SUNARP, suscrito con el contratista PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., correspondiente al “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales - Ítem 1 – Seguro Multiriesgo” para la SUNARP-Sede Central, por el monto de S/ 80,424.18 (Ochenta mil cuatrocientos veinticuatro con 18/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, que representa al 25% aproximadamente, del monto del contrato original, para su ejecución en un escenario de tiempo de 91 días adicionales de mayores prestaciones, computables desde las 12:00 horas del día 01 de diciembre de 2024 hasta las 12:00 horas del día 02 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a la contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la notificación de la presente Resolución, al contratista PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital.

**Firmado digitalmente
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP**